

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220007600**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), procedente hacer los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Aclare al despacho si el contrato a término fijo suscrito del 01 de marzo al 01 de mayo de 2017, se prorrogó automáticamente, e indique los extremos temporales de cada prórroga.
2. Indique al despacho si entre el contrato suscrito el 01 de marzo de 2017 y el suscrito 01 de julio de 2021, hubo alguna terminación del vínculo laboral, es decir si el empleador emitió documento de terminación de contrato, advirtiéndole a la parte actora que está en la obligación de actuar con lealtad conforme a lo dispuesto en numeral 1° del artículo 78 del C.G.P.
3. Adecue hechos y pretensiones de la demanda refiriendo los extremos temporales de la relación laboral sobre la cual pretende las declaraciones y condenas.
4. Adecue el poder y los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a los requerimientos anteriores.

Se le advierte a la demandante que deberá subsanar la demanda allegando el libelo en un escrito integro con las correcciones requeridas.

5. Acreditar el envío de la subsanación demanda y sus anexos a la demandada de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que refiere: "*Del mismo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*", **SO PENA DE RECHAZO.**

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante SONIA RODRÍGUEZ TRIANA, al Doctor RAÚL RAMÍREZ REY, identificado con la C.C. N° 91.525.649 y T.P. No. 215.702 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **SONIA RODRÍGUEZ TRIANA** en contra de ASESOCOMEX LTDA, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7235521b84500e7b081bc9a325575b5d6ba10f78d57dc949bddb4e8cf3ec23e1**

Documento generado en 23/06/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>